

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES, DÍAS INHÁBILES Y PERIODOS VACACIONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60 y 262 del Código Electoral del Estado; 4 y 5, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el Tribunal Electoral del Estado, es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; el cual es competente para conocer y resolver el recurso de apelación, juicio de inconformidad, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y el procedimiento especial sancionador.

SEGUNDO. El numeral 8 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles; que los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas; y que cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca en el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

Tomando en cuenta que de conformidad al artículo 182 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el proceso electoral ordinario 2020-2021, inicia en septiembre del año que

transcurre, se considera necesario establecer el horario de labores de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado, así como los días inhábiles y períodos de vacaciones del diez de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 64, fracción IV, del Código Electoral en relación con el 6, fracción XXVI, del Reglamento Interno del propio órgano jurisdiccional, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se establece como horario de trabajo de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para el período comprendido del diez de enero al treinta y uno de agosto del año que transcurre, el comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, con media hora para la ingesta de alimentos, misma que será acordada por el titular de cada ponencia y responsable de cada área respecto del personal de su adscripción, de acuerdo a las necesidades del servicio. Lo anterior, con excepción del personal que por la naturaleza de sus funciones deban realizar labores, turnos o guardias fuera del horario establecido, para el debido funcionamiento del Tribunal.

SEGUNDO. De igual forma, el horario de trabajo a partir del inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021, en el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputados y Diputadas al Congreso Local y Ayuntamientos del Estado de Michoacán, será de las 9:00 nueve a las 15:00 quince horas, y de las 18:00 dieciocho a las 20:00 veinte horas; debiendo la Secretaría General de Acuerdos prever una guardia de las 15:00 quince a las 18:00 dieciocho horas, y de 20:00 veinte hasta las 24:00 veinticuatro horas; para garantizar la atención que se llegue a requerir a las partes.

Queda excluido de la disposición del párrafo anterior, todo aquél personal que por la naturaleza de sus labores deba cubrir horarios y turnos especiales, así como guardias fuera de estos horarios, las cuales serán organizadas por los titulares de cada área, acorde a las necesidades del caso.

Los responsables de las distintas áreas dispondrán lo necesario para la observancia del horario general, sin perjuicio de sus atribuciones, facultades, funciones, programas y metas anuales. En caso de que se incrementen las cargas de trabajo para el desahogo de los asuntos jurisdiccionales electorales, se podrán extender las horas de trabajo efectivo. De igual forma se harán cargo de que el personal que trabaje fuera del horario general, se reduzca al mínimo indispensable, para ahorrar al máximo en gastos de operación. Asimismo, deberán tomar las medidas para que al término de las labores no haya en sus instalaciones iluminación ociosa, ni se haga uso de los servicios de telefonía, internet y combustible. También, podrán autorizar la realización de trabajos fuera del horario establecido en este acuerdo, siempre que sean absolutamente indispensables de manera temporal y queden debidamente justificados, requiriéndose en todos los casos la autorización del titular del área en cuestión.

TERCERO. Para el período señalado en el punto de acuerdo número primero, se preverá para la recepción de medios de impugnación, escritos, promociones y documentación que se presente ante el Tribunal Electoral del Estado, que la Oficialía de Partes funcione en el horario de 8:00 ocho a 20:00 veinte horas los días hábiles. Para la recepción de escritos o promociones de término, fuera del horario de labores y en los días establecidos como inhábiles en el presente acuerdo, la Secretaría General de Acuerdos tomará las medidas conducentes, debiendo en todo caso, fijar el aviso correspondiente en el local de este órgano

jurisdiccional, con los datos necesarios de identificación y localización del titular de Oficialía de Partes o de la persona que en su caso se asigne por ausencia de éste, quienes acudirán a las instalaciones del Tribunal para la recepción correspondiente.

CUARTO. Para los efectos del cómputo de los términos y plazos procesales en los asuntos competencia del Tribunal Electoral del Estado, se consideran como días inhábiles del plazo del diez de enero al treinta y uno de agosto, los siguientes:

I. Los sábados;

II. Los domingos;

III. Los lunes en que por disposición del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo deje de laborarse (que corresponden al tres de febrero y dieciséis de marzo);

IV. El diez de febrero, por el día del Empleado Público Estatal;

V. El veinticuatro de febrero, por el día de la Bandera;

VI. El seis de marzo, por el día del Juzgador Mexicano, que es el siete de marzo;

VII. Dieciocho de marzo, por el Día de la Expropiación Petrolera;

VIII. Del cinco al once de abril, Semana Santa;

IX. Primero de mayo, por el día del Trabajo;

X. El cuatro de mayo, por el Aniversario de la Batalla de Puebla que es el cinco de mayo;

XI. El ocho de mayo, por el día de las Madres, que es el diez de mayo;

XII. El diecinueve de junio, por el día del Padre que es el tercer domingo de junio;

XIII. El trece de julio, por el día del Abogado, que es el doce de julio;

XIV. Aquéllos en que este órgano jurisdiccional suspenda labores por causa de fuerza mayor;

XV. Aquéllos que se hubiesen declarado inhábiles por la institución pública ante el cual deba interponerse un medio de impugnación competencia de este Tribunal; y,

XVI. Los demás que determine el Pleno.

Asimismo, durante el proceso electoral 2020-2021, para los asuntos no vinculados con el mismo, se considerarán como inhábiles los días;

- I. El treinta de septiembre, por el Natalicio de José María Morelos y Pavón;
- II. El dos de octubre, en conmemoración del Movimiento del 68;
- III. El diecinueve de octubre, por el Aniversario Luctuoso de Lázaro Cárdenas del Río;
- IV. El veintidós de octubre, por el Aniversario de la Constitución de Apatzingán;
- V. El dos de noviembre, día de los muertos; y,
- VI. Los días que por disposición del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo así estén considerados. (El dieciséis de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte noviembre y el veinticinco de diciembre).

Por lo que ve este apartado, según la carga laboral, el titular de cada área proveerá lo conducente.

Se anexa el calendario correspondiente, para efectos ilustrativos.

QUINTO. Las disposiciones estipuladas en el punto de acuerdo primero, no serán aplicables en los asuntos jurisdiccionales en que por disposición de la ley o la jurisprudencia en la materia, todos los días y horas sean hábiles (procesos electivos intrapartidarios, elección de autoridades auxiliares, entre otros), así como los días de término para la presentación de medios de impugnación de competencia federal en contra de resoluciones de este órgano jurisdiccional, en cuyo caso la Oficialía de Partes funcionará hasta las veinticuatro horas del último día del vencimiento.

SEXTO. Respecto al período comprendido en el punto de acuerdo primero, y para garantizar el acceso a la justicia de las y los gobernados, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado podrá habilitar días y horas inhábiles para la realización de actuaciones judiciales que considere necesarias. En los días y horas habilitadas no correrán plazos.

SÉPTIMO. En atención a lo establecido en el considerando tercero del presente acuerdo, se establecen como períodos vacacionales de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, correspondientes al año dos mil veinte, los siguientes:

Primer período: Diez días hábiles entre el veinticuatro de febrero y el treinta y uno de mayo de dos mil veinte; y,

Segundo período: Del veinte al treinta y uno de julio de dos mil veinte. (En la inteligencia de que de haber personal que no goce en dicho plazo de su segundo periodo, tendrá hasta el treinta y uno de agosto del año en curso para hacerlo efectivo).

Los magistrados acordarán el disfrute de sus períodos vacacionales, garantizando la reunión del quórum legal para la celebración de sesiones públicas y reuniones internas en su caso, en términos del artículo 63 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Los servidores públicos del Tribunal Electoral disfrutarán de sus períodos vacacionales a que tengan derecho y los programarán conforme a las cargas de trabajo, con acuerdo del Magistrado al que estén adscritos o el titular del área correspondiente.

Los magistrados y titulares de área deberán comunicar a la Secretaría de Administración las fechas de los períodos vacacionales del personal de su adscripción, cuando menos con un día hábil de anticipación al inicio del disfrute de los mismos, para los efectos administrativos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo tendrá una vigencia del diez de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Se instruye al titular de la Secretaría de Administración del Tribunal Electoral del Estado, para que comunique el presente Acuerdo a los funcionarios y personal de este órgano jurisdiccional; así como al Secretario General de Acuerdos para que lo haga del conocimiento a los órganos electorales en la entidad, partidos políticos, Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal y Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este Tribunal y en la página web para su mayor difusión.

Así, en reunión interna celebrada el trece de enero de dos mil veinte, por unanimidad de votos lo acordaron y firman la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, en su calidad de Presidenta, las Magistradas Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos, y los Magistrados Salvador Alejandro Pérez Contreras y José René Olivos Campos, ante el Secretario General de Acuerdos Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. Conste. -----

**MAGISTRADA
PRESIDENTA**

(Rúbrica)

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADA

(Rúbrica)

YURISHA ANDRADE
MORALES

MAGISTRADA

(Rúbrica)

ALMA ROSA BAHENA
VILLALOBOS

MAGISTRADO

(Rúbrica)

JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS

MAGISTRADO

(Rúbrica)

SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS

**SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS**

(Rúbrica)

ARTURO ALEJANDRO
BRIBIESCA GIL